

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



ASISTENTES

Alcalde-Presidente :

D. César Sánchez Pérez.

Concejales:

Grupo Popular:

D^a. Ana M^a. Sala Fernández
D. Matias Torres Lloret.
D^a. M^a. Pilar Cabrera Bertomeu
D^a. Hilde Elisa Peter Backaert
D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol
D. Bernardo Moll Ivars
D^a. Carole Elizabeth Saunders
D. Jan Michel Remi Van Parijs.

Grupo Socialista:

D. Santos Antonio Pastor Morató
D^a. M^a. José Femenía Santacreu
D. José Carlos Alonso Ruiz

Grupo Gent de Calp.

D. Miguel Angel Vives Mauri

Grupo APPC

D^a. Ana Isabel Perles Ribes
D. Domingo Sánchez García

Grupo SSPC

D. Juan Cañas Salcedo
D^a. Linda Margaret Herrada Keen

Grupo Compromis

D. Joaquín Perles Pérez.
D. Carlos Ortín Tomás.

Secretaria acctal.

D^a. M^a Mercedes Más González.

Interventor Acctal.

D. José Santacreu Baidal

No asisten:

D^a. Ascensión López Moreno.
D. Pedro Jaime Fernández Crespo

**ACTA N.º 10/2018 DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 3 DE AGOSTO 2018.**

1ª Convocatoria.

En la Villa de Calp, siendo las once horas y treinta minutos, del día tres de agosto de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. César Sánchez Pérez, los señores Concejales relacionados al margen, asistidos de mi la Secretaria accidental, con el fin de celebrar sesión extraordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

Excusa su ausencia los Sres. D^a. Ascensión López Moreno y D. Pedro Jaime Fernández Crespo.

El Sr. Presidente declaró abierta la sesión ordinaria, procediéndose seguidamente a debatir los asuntos que integran el orden del día.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación inicial de la modificación de las bases para la concesión de ayudas para la promoción del deporte.
2. Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas y su Fiscalidad.

Con carácter previo a entrar en los asuntos del orden del día, se guardó un minuto de silencio por las víctimas de violencia de género.

1.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

“DÑA. ANA SALA FERNÁNDEZ, Concejal delegada de Deportes, al Pleno del M.I. expone:

VISTO el informe emitido por el responsable del área de deportes, de fecha de 12 de julio de 2018, por el que se propone la modificación de los puntos quinto y sexto de las bases para la concesión de ayudas a la promoción del deporte.

VISTO el informe de los Servicio Jurídicos, emitido por el TAG de Secretaría, de fecha de 12 de julio de 2018.

VISTO informe favorable suscrito por la responsable de la Jefa de Negociado de Subvenciones y Proyectos de Gasto de este Ayuntamiento, de fecha de 20 de julio de 2018.

Todos ellos consignados y rubricados en expediente 2018/EXPGEN/01351 .

Es por ello que, a la vista de lo anterior, al Pleno del Ayuntamiento de Calp PROPONGO adopte acuerdo con las disposiciones siguientes:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente, y por los motivos expuestos, la modificación del punto quinto y sexto de las **BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE**, en los siguientes términos:

“Quinta. Dotación presupuestaria, criterio e importe de las ayudas.

Por decreto de la Concejalía de Deportes se fijará el importe asignado a esta línea que en ningún caso podrá exceder el crédito existente para tal finalidad en el Presupuesto Municipal.

Se considerarán gastos subvencionables los correspondientes a:

A) Transporte.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



B) Gastos relativos a la propia competición:

b.1 Arbitrajes

B. 2 Gastos federativos.

C) Material deportivo necesario para el desarrollo de la actividad.

D) Gastos de fisioterapia.

E) Gastos de alojamiento de deportistas y entrenadores derivados de desplazamientos a competiciones.

F) Gastos de monitores/entrenadores debidamente justificados, y de acuerdo con la legislación laboral vigente.

Todos los gastos deberán ser justificados mediante factura conforme a la legislación vigente.

El importe de la subvención a cada entidad no podrá superar en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Sexta. Criterios de concesión de la subvención para Clubes Deportivos Locales.

La cuantía económica máxima a percibir por parte de las entidades deportivas solicitantes vendrá definida por la suma de una parte variable y una parte fija:

6.1.- Cuantía variable:

Los criterios a tener en cuenta para el cálculo de la parte variable de la subvención son los siguientes:

A) NÚMERO DE PARTICIPANTES (Np). Deportistas con licencia federativa o participantes en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana. **(Anexo III)**

Se acreditará mediante:

- a) Relación de las fichas emitidas por la correspondiente Federación.
- b) Copia de los dísticos que acreditan la participación de los deportistas presentados en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.

B) NÚMERO DE CATEGORÍAS (Ne). Número de categorías del club, participantes en competición federada o incluidos en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana. **(Anexo III)**

C) TIPO DE COMPETICIÓN EN LA QUE PARTICIPA LA ENTIDAD (Co).

Liga regular	3,00
--------------	------

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>



Clubes con competiciones no regulares, cuyo sistema de competición sea por concentración (campeonato, trofeo, etc.)	0,50
---	------

D) TITULACIÓN DE LOS ENTRENADORES Y PERSONAL MÉDICO-SANITARIO (T) (Anexo III)

Título nivel 3 o equivalente a entrenador nacional certificado por la correspondiente Federación.	10,00
Título nivel 2 o equivalente a entrenador autonómico, Maestro – especialidad Educación Física o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	8,00
Título nivel 1 o monitor deportivo	5,00
Médico y/o fisioterapeuta (adicional de puntos único)	10,00

La puntuación a asignar a cada solicitante vendrá dada por la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{Puntos obtenidos} = ((Np \times 1'Ne \times Co) + T)$$

El valor de Y se obtendrá como resultado del cociente obtenido de la siguiente operación:

$$Y = \text{Partida presupuestaria asignada} / \text{Suma total de puntos}$$

La cuantía máxima asignada a cada entidad será el resultado del total de puntos obtenidos por ésta multiplicado por el valor de Y.

“6.2. - Cuantía fija:

Cantidad a asignar a entidades deportivas locales que hagan uso de instalaciones deportivas municipales durante la temporada deportiva en función del número de participantes, que en todo caso vendrá determinado por el número de licencias federativas o incluidos en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.

La cuantía se determinará en base al siguiente criterio:

Número de participantes	Cuantía fija
1-100	Cuantía a determinar en convocatoria correspondiente
101-250	Cuantía a determinar en convocatoria correspondiente
251-500	Cuantía a determinar en convocatoria correspondiente

B) Con el fin de promover la igualdad de género en la práctica deportiva, se asignará a las entidades una cuantía económica, según disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



En todo caso, el acceso a esta cuantía vendrá dado cuando la entidad acredite que, como mínimo, el 10 % de las licencias federativas o participantes en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana son del genero no predominante en la práctica deportiva objeto de la ayuda.“

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Advertir que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

QUINTO.- Al amparo de las determinaciones efectuadas por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, su entrada en vigor tendrá lugar una vez hayan transcurrido 15 días hábiles, a contar desde la publicación completa del texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO.- Una vez sea aprobada definitivamente la Ordenanza, se dará traslado de la misma al Departamento de Comunicación para su publicación en la página web municipal.”

Se incorporó el Sr. Alcalde a la sesión siendo las 12:07 horas.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 3 de agosto de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, se pronunciaron a favor los Sres. D^a. Ana M^a. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D^a. M^a. Pilar Cabrera Bertomeu D^a. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol, D. Bernardo Moll Ivars, D^a. Carole Elizabeth Saunders, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D^a. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García, D. Joaquín Perles Pérez D. Carlos Ortín Tomás y el Sr. Alcalde, total 14 votos. Absteniéndose los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D^a. M^a. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz D. Juan Cañas Salcedo y D^a. Linda Margaret Herrada Keen, total 5 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SU FISCALIDAD.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía que dice lo siguiente:

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/g4r17pxs75Ye4+2lqVEnR0A>

“PROPUESTA DE ACUERDO

Dª. Ana María Sala Fernández, Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Calp.

Considerando que es voluntad de este Ayuntamiento aprobar inicialmente la “Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de instalaciones deportivas y su fiscalidad”, para así contar con un instrumento que regule el funcionamiento de las instalaciones deportivas con la que cuenta, ordenando su uso, con los deberes y obligaciones tanto del Ayuntamiento como de los usuarios de éste servicio público, así como la aprobación de una tasa que repercuta en los usuarios de éstas el coste de dicho servicio.

Visto que en fecha 29/03/2018 se publico en la web municipal el edicto para el inicio de la consulta pública a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, no habiéndose presentado ninguna.

Visto el Informe de la Secretaría Municipal de fecha 29/06/2018 sobre el procedimiento a seguir.

Visto el informe Técnico-Económico del Jefe de Rentas de fecha 28/06/2018.

Visto el informe de la Intervención municipal que consta en el expediente.

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la “Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de instalaciones deportivas y su fiscalidad” del Ayuntamiento de Calp según el texto completo que se transcribe literalmente a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y SU FISCALIDAD

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES PARA TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene como objeto regular el régimen jurídico, fiscalidad y la forma de **prestar el servicio de instalaciones deportivas** de titularidad del Ayuntamiento de Calp y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Deporte y de la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, en relación con los artículos 4.1 a), 22, 25.2.I), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local;

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



artículo 50.3 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

*2. En particular, la presente Ordenanza se dicta al amparo del artículo 20.4 letra o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el cual establece que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por: casas de baños, duchas, piscinas, **instalaciones deportivas** y otros servicios análogos .*

3. La presente ordenanza será aplicable a las instalaciones deportivas municipales que se relacionan en el Anexo I, sin perjuicio de que cada una de las instalaciones deportivas pueda contar con reglamento propio que regule las actividades y usos concretos de la instalación.

4. El Ayuntamiento de Calp velará por el mantenimiento de los principios rectores establecidos en el artículo 2 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

ARTICULO 2.

La prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales consiste únicamente en la puesta a disposición de las mismas a favor de los usuarios, la organización de su uso por parte de estos y el mantenimiento de las mismas en condiciones que permitan la práctica del deporte o la realización de otras actividades culturales o sociales excepcionales.

Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva que se relacionan en el Anexo I.

Las instalaciones deportivas definidas en el párrafo anterior son bienes de dominio público afectas al servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquiera de ellas.

ARTICULO 3.

Las instalaciones deportivas municipales cumplirán las normas urbanísticas, de seguridad e higiene, medioambientales, de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales. En caso contrario se adaptarán las que así lo requieran en el espacio de tiempo más breve posible.

ARTICULO 4.

Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en esta Ordenanza, las propias del uso a que estén destinadas y el pago de la tasa correspondiente, de acuerdo con las normas de uso y cuotas establecidas en esta Ordenanza.

Las Instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas.

Las Instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

ARTICULO 5.

La prestación del servicio de Instalaciones deportivas municipales se realizará de forma directa por el propio Ayuntamiento a través del Departamento de Deportes.

ARTICULO 6.

De conformidad con lo establecido en el Art. 87 de la Ley del Deporte y Actividad Física de la Comunitat Valenciana todas las instalaciones deportivas de uso público deberán disponer, en lugar preferente, visible y legible al público, la siguiente información:

- 1. Titularidad de la instalación y de la explotación.*
- 2. Licencia municipal.*
- 3. Características técnicas de la instalación y su equipamiento.*
- 4. Aforo máximo permitido.*
- 5. Actividades físicas y deportes que se oferten.*
- 6. Nombre y titulación de las personas que presten servicios en ella.*
- 7. Cuotas y tarifas.*
- 8. Normas de uso y funcionamiento.*
- 9. Cobertura de riesgos.*
- 10. Plano de emergencia y evacuación.*
- 11. Cualesquiera otras circunstancias que se establezcan reglamentariamente.*

ARTICULO 7.

Todo usuario de una instalación deportiva municipal, ya individual o colectivo, podrá presentar reclamaciones y quejas en al Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Calp.

ARTICULO 8.

El Ayuntamiento de Calp, a través del Departamento de Deportes, velará por el mantenimiento y conservación adecuados del conjunto de bienes de diferentes tipos, con tal de prestar debidamente el servicio público durante la vida útil del edificio o instalación.

ARTICULO 9.

El Ayuntamiento de Calp dispondrá de las instalaciones deportivas en los siguientes supuestos:

- Para la realización de actividades de conservación y mantenimiento de las propias instalaciones.*
- Para la celebración de actividades culturales o deportivas propias del Ayuntamiento.*

ARTICULO 10.

El Departamento de Deportes, a través de los responsables y el personal de servicio en las instalaciones, tiene la facultad para negar el acceso y expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada algunas de las normas contenidas en esta Ordenanza (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

ARTICULO 11.

En todas las instalaciones se exigirá ropa deportiva y zapatillas con suela de goma, incluso a los técnicos. En cualquier caso, en todas las instalaciones deportivas el calzado deberá ser el adecuado y permitido para cada pavimento e instalación.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



ARTICULO 12.

En las pistas deportivas, no se permitirá la práctica de otras actividades deportivas, que no se correspondan con las características propias de la instalación.

En general, no se permitirá la práctica de actividades que puedan deteriorar los elementos propios de las pistas y de las distintas actividades deportivas.

No se permite la manipulación por parte de los usuarios de los elementos propios de las pistas.

Ante cualquier problema, los usuarios deberán dirigirse al personal encargado de la misma.

ARTICULO 13.

Está prohibido en todos los recintos deportivos:

- 1.-Introducir perros u otros animales.*
- 2.-La presencia y circulación de bicicletas, patines o monopatines, salvo en los espacios habilitados y para los usos autorizados.*
- 3.-Los recipientes de vidrio.*
- 4.-Comer en el interior de los vestuarios.*
- 5.-Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio en la instalación. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.*

ARTICULO 14.

Se entiende por horario tipo de la instalación aquel tiempo en el que normalmente y con carácter general permanecerá abierta al público y en funcionamiento y para los usos preferentes que se establezcan, salvo los supuestos de utilización excepcional que se puedan programar.

Horario de las instalaciones y preferencia de uso:

A) De lunes a viernes:

- a) De 9 a 14 horas. Utilización prioritaria para actividades docentes de colegios o de promoción.*
- b) De 16:00 a 21:00 horas. Escuelas Deportivas.*
- c) De 21:00 a cierre. Con la siguiente prioridad:*
 - 1. Deporte federado categoría senior.*
 - 2. Competiciones no federadas.*
 - 3. Grupos de deporte libre.*

B) Sábados y Domingos:

- a) De 9 a 14 horas. Prioridad para competiciones de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana y Entidades federadas.*
- b) De 16 a 21:00 horas. Prioridad siguiente:*
 - 1. Partidos de competiciones oficiales de deporte federado.*

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

2. *Competiciones no federadas.*

ARTÍCULO 15.

La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso, o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se exigirá de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en esta Ordenanza o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; de un comportamiento negligente de otro usuario; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

ARTÍCULO 16.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 17.

El pago de la tasa para disfrutar del servicio de instalaciones deportivas es obligatorio y se realizará en la forma establecida en los Capítulos II, III y IV y cuantía indicada en el Capítulo V de la presente Ordenanza, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención, salvo las expresamente previstas en dicha normativa y de acuerdo con el trámite legal procedente de aprobación por el órgano municipal competente.

ARTICULO 18.

Mediante la presente Ordenanza se establecen las siguientes tres modalidades de prestación del servicio de instalaciones deportivas:

- *Prestación del servicio durante temporadas deportivas.*
- *Prestación del servicio de forma puntual para usuarios de deporte libre.*
- *Prestación del servicio para actividades deportivas o culturales de carácter extraordinario.*

CAPITULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DURANTE TEMPORADAS DEPORTIVAS

ARTICULO 19.

Como medida de fomento del deporte local, el Ayuntamiento de Calp prestará el servicio, con carácter preferente sobre el resto de modalidades, a los clubes, entidades deportivas y demás personas físicas o jurídicas, que lo necesiten para partidos de competición y/o entrenamientos, a lo largo de una temporada deportiva, con sujeción a las normas que siguen a continuación.

ARTICULO 20.

La temporada deportiva se extiende al periodo comprendido desde el mes de septiembre hasta el mes de mayo del año siguiente o finalización de la competición deportiva.

El periodo de prestación del servicio tiene carácter temporal y no puede sobrepasar este período.

La solicitud de prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



instancia presentada por el representante legal de la entidad o interesado.

Para poder optar a esta modalidad, será obligatorio que la prestación del servicio tenga una periodicidad mínima semanal durante toda la temporada.

ARTICULO 21.

Podrán solicitar la prestación del servicio de instalaciones deportivas los sujetos enumerados en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

En relación a los clubs, estos deberán estar constituidos tal y como se indica en el Art. 60 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

En relación a las Federaciones, funcionarán tal y como se indica en el Art. 61 y siguientes de de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

ARTICULO 22.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 2/2011, de la Generalitat Valenciana del Deporte y de la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, se entiende por organizador en el ámbito del deporte y la actividad física la administración pública o persona física o jurídica responsable de la convocatoria, organización y desarrollo de la actividad, mediante su intervención directa o mediante cualquier forma de delegación, contrato o cesión de la misma a un tercero, exista o no contraprestación económica.

Asimismo, el organizador de cualquier evento deportivo estará obligado:

- o A suscribir un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil del deportista, así como la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad ejercida.*
- o Garantizar la asistencia sanitaria en caso de accidente deportivo.*
- o Contar con las autorizaciones pertinentes.*

La Concejalía de Deportes exigirá acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

ARTICULO 23.

De conformidad a lo previsto en el Art 14 de la 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, los clubs, deberán contar con personal técnico que acredite una titulación oficial en actividad física y deporte y que desarrollen su labor teniendo en cuenta las características particulares de los individuos.

La actividad se desarrollará en condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas.

Deberán contar con contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil del deportista así como la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. Igualmente deberá garantizarse la asistencia sanitaria en caso de accidente deportivo.

Asimismo, deberán contar con las autorizaciones pertinentes.

ARTICULO 24.

El plazo de presentación de solicitudes para la prestación del servicio de instalaciones durante temporadas deportivas, será desde el 1 al 15 de junio anterior al inicio de la temporada deportiva. La Concejalía de Deportes, previo informe técnico de Deportes, elaborará una propuesta de prestación del

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

servicio para la siguiente temporada atendiendo a las solicitudes presentadas y espacios disponibles, con sujeción a criterios técnicos y en función de la categoría, número de equipos de cada club, del número de socios y participantes en la actividad.

La propuesta de prestación de servicio será notificada a los solicitantes concediendo un plazo de 10 días hábiles para aceptar o rechazar la propuesta mediante escrito presentado en el registro de entrada del Ayuntamiento.

A la vista de las aceptaciones presentadas, la Concejalía de Deportes, previo Informe técnico, dictará resolución definitiva aprobando el "Plan de Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas Municipales" de cada temporada deportiva. No serán incluidos en la resolución de aprobación del "Plan de Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas Municipales" los solicitantes que no acepten la propuesta mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

En esta modalidad, la gestión de la tasa se realizará a partir del censo anual de carácter periódico comprensivo de los sujetos pasivos obligados al pago, instalaciones y horas de prestación del servicio. El censo coincidirá con la resolución definitiva de prestación del servicio, se cerrará el día 31 de julio de cada año e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas respecto al año anterior.

A partir del censo, durante los meses de marzo y abril del segundo año de cada temporada deportiva se aprobará el padrón anual de acuerdo con las tasas vigentes. El padrón será aprobado por el órgano competente.

Una vez aprobado el padrón se publicará el edicto de aprobación del mismo junto con el anuncio de cobranza tanto en el BOP como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Dicha publicación deberá realizarse durante el mes de abril.

En caso de nuevas altas, se notificará individualmente el alta en el padrón, notificándose colectivamente las sucesivas liquidaciones.

El instrumento para el cobro será el recibo-tríptico que se emitirá por el Ayuntamiento, el cual podrá ser recogido en la Oficina de Atención al Ciudadano en el caso de no estar domiciliado el pago.

El periodo voluntario de pago estará comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de julio.

En caso de estar domiciliado el pago el Ayuntamiento enviará el cargo de domiciliaciones al banco preferentemente el día 25 de julio o inmediato hábil siguiente.

Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las tasas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales.

ARTICULO 25.

El Departamento de Deportes realizará la distribución de horarios para entrenamientos y partidos/competiciones, con carácter general, con las siguientes condiciones:

1. Optimización de uso de las instalaciones tanto en entrenamientos y partidos/competiciones: en una misma franja horaria las entidades deberán hacer uso de todas las pistas indicadas para su práctica deportiva.

2. Las entidades deportivas deberán compartir instalación cuando así se indique por parte del Departamento de Deportes.

3. Los partidos/competiciones del fin de semana deberán ser programados de modo que el uso de las instalaciones por parte de las entidades deportivas no suponga monopolizar su uso por parte del deporte federado, permitiendo el uso libre a todos los ciudadanos de las mismas.

4. En el supuesto de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de prestación de servicio, se resolverá de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que la entidad deportiva tenga su domicilio en la ciudad de Calp.
- b) Antigüedad de la entidad deportiva solicitante.
- c) Entidades deportivas participantes en competiciones federadas.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



c) Entidades deportivas participantes en competiciones locales.

ARTICULO 26.

Aquel usuario que por causas imputables al mismo no haga uso de las instalaciones deportivas reservadas no podrá ceder a otra entidad su derecho de uso ni solicitar la devolución de la tasa correspondiente.

ARTICULO 27.

La no utilización y la infrautilización de las instalaciones podrán sancionarse con la pérdida de todos los derechos sobre la prestación del servicio en la temporada en curso.

ARTICULO 28.

La prestación del servicio queda supeditada a otros posibles usos de carácter excepcional, para actos o competiciones, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dichas circunstancias deba de suspenderse la actividad en el horario concedido. No obstante siempre que sea posible, deberá de comunicarse al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

ARTICULO 29.

La entrada y permanencia en las instalaciones deportivas municipales para entrenamiento, deberá de estar supervisada por el monitor o entrenador correspondiente, no admitiéndose a ningún grupo sin la persona responsable del mismo.

ARTICULO 30.

Los acompañantes de los equipos durante el entrenamiento, no podrán estar presentes en la zona de juego.

ARTICULO 31.

Las entidades deportivas que hagan uso del servicio de instalaciones deportivas municipales, aceptarán las presentes normas y se comprometerán a su cumplimiento.

CAPITULO III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMA PUNTUAL PARA USUARIOS DE DEPORTE LIBRE

ARTICULO 32.

Son usuarios de deporte libre aquellas personas físicas y jurídicas que disfrutan del servicio de instalaciones deportivas, al margen del deporte federado, y de forma puntual o esporádica.

Los usuarios de deporte libre podrán solicitar la prestación del servicio en determinadas horas previstas para este tipo de actividad a través de los sistemas telemáticos que tiene en funcionamiento el Ayuntamiento de Calp.

Se establece el sistema de autoliquidación para el pago de la tasa en esta modalidad de prestación de servicio de instalaciones deportivas.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

La solicitud y pago de la tasa deberá de realizarse con una antelación mínima de 2 días hábiles y máxima de 10 días naturales antes de la prestación del servicio.

CAPITULO III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES O SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 33.

1. *Excepcionalmente podrá prestarse el servicio de instalaciones deportivas para actividades deportivas, culturales o sociales de carácter extraordinario, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable.*

2. *Se entiende por actividad deportiva, cultural o social de carácter extraordinario aquella que no se encuadre en los supuestos previstos en los dos Capítulos anteriores, y particularmente:*

a) *Cuando se trate de la organización de actividades o modalidades deportivas complejas o distintas, pero compatibles con el diseño del espacio en el cual se van a realizar.*

b) *Cuanto se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos tales como conciertos, actuaciones, asambleas y otros, tanto promovidos por personas o entidades debidamente autorizadas para ello.*

En estos casos, el uso se registrará por lo establecido en la autorización a que hace referencia el apartado primero.

3. *De igual forma, la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.*

4. *El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.*

5. *El Departamento de Deportes, si lo estima conveniente, podrá exigir a la entidad organizadora el depósito de una fianza cuya devolución se efectuará previa constatación de la inexistencia de daños en las instalaciones utilizadas.*

ARTICULO 34.

1. *En esta modalidad, la prestación del servicio deberá solicitarse mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento con una antelación mínima de tres meses a su celebración.*

2. *La Concejalía de Deportes, previo informes técnicos, redactará propuesta de resolución en la que podrá:*

- *Proponer la prestación del servicio de instalaciones deportivas, indicando la cantidad que debería abonar el solicitante mediante el sistema autoliquidación.*
- *Proponer denegar la autorización de uso de forma motivada.*

En los dos casos se concederá un plazo de 10 días hábiles para:

- *Proceder al pago de la tasa mediante el sistema de autoliquidación y presentar el justificante de pago junto con la aceptación de la propuesta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.*

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



- Presentar las alegaciones pertinentes.

3. En caso de pago de la tasa y aceptación de la propuesta la Concejalía de Deportes dictará resolución definitiva.

En caso de presentación de alegaciones, la Concejalía de Deportes podrá dictar resolución definitiva desestimando las mismas o, en caso de estimarlas, notificar propuesta de resolución concediendo un plazo de 10 días hábiles para proceder al pago de la tasa mediante el sistema de autoliquidación y presentar el justificante de pago en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. En caso de pago y presentación del justificante y aceptación, la Concejalía de Deportes dictará resolución definitiva.

Si el solicitante no abona la tasa o no presenta alegaciones en los plazos señalados, la Concejalía de Deportes no acordará la prestación del servicio.

4. El Ayuntamiento de Calpe se reserva la facultad de no prestar el servicio.

5. El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación y respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

6. Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

7. La Concejalía de Deportes, si lo estima conveniente, podrá solicitar la constitución de una fianza, para responder de las posibles necesidades de conservación, reparación y limpieza de las instalaciones cedidas.

ARTÍCULO 35.

Las solicitudes de prestación del servicio de instalaciones deportivas que tengan por objeto la realización de campamentos o campus deportivos de verano, deberán acompañar un proyecto de actividades, duración y horarios por parte del promotor.

CAPITULO IV. FISCALIDAD

ARTÍCULO 36.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calp establece la tasa por la prestación del servicio público de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por el presente Capítulo Fiscal de esta Ordenanza, cuyas normas atienden a lo preceptuado en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 37. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de instalaciones deportivas municipales que se relacionan en el Anexo I de la presente Ordenanza. El servicio consistirá únicamente en la puesta a disposición de las mismas a favor de los usuarios, la organización de su uso por parte de estos y el mantenimiento de las mismas en condiciones que permitan la práctica del deporte o la realización de otras actividades culturales o sociales excepcionales.

ARTÍCULO 38. Devengo.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible.

En los casos de prestación del servicio durante temporadas deportivas el devengo se produce el 1 de abril del segundo año de la temporada deportiva.

En los casos de prestación del servicio de forma puntual para usuarios de deporte libre el devengo se produce en el momento de presentación de la solicitud y realización del pago a través de las aplicaciones informáticas de reserva de instalaciones.

En los casos de prestación del servicio para actividades deportivas o culturales de carácter extraordinario el devengo se produce en el momento de dictarse la resolución acordando la prestación del servicio de instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 39. Exenciones

Estarán exentas del pago de la tasa, la prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales en los siguientes supuestos:

- a) *La cesión de instalaciones a partidos políticos en virtud de la normativa electoral.*
- b) *La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial (CAE), bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior (públicos o concertados) de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la normativa educativa; y que se realice en horario lectivo o distinto de éste, estando en éste último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria.*
- c) *La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de Calp, para la realización de actividades de su competencia u organizadas por éste.*

ARTÍCULO 40. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por la prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales. En el caso de los usuarios menores de edad, tendrán la consideración de obligados al pago sus padres o tutores legales.

ARTÍCULO 41. Devoluciones de las tasas

La no utilización de las instalaciones deportivas reservadas por causas no imputables a la Administración no comportará la devolución de las tasas abonadas. En particular, no se devolverá el importe de la tasa cuando no se utilicen las instalaciones por causas meteorológicas que no supongan acontecimientos catastróficos, tales como lluvia, viento, granizo, etc.

ARTÍCULO 42. Tasas.

1. Las tasas aplicables serán las siguientes:

INSTALACIÓN	IMPORTE TARIFA
1.Pabellón Municipal Domingo Crespo	
-Por cada hora o fracción de utilización del pabellón.	13,00 €
2. Pista Azul	

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



-Por cada hora o fracción de utilización de la pista	5,00 €
3. Pista Roja	
3.1 Por cada hora o fracción de utilización del campo de Basket principal	2,00 €
3.2 Por cada hora o fracción de utilización del campo de Minibasket	2,00 €
4. Frontón "Jesús Femenía García"	
-Por cada hora o fracción de utilización de la pista	7,00 €
5. Campo Fútbol-8 (M.A. Benítez)	
-Por cada hora o fracción de utilización del campo	7,00 €
6. Campo Fútbol Sala (M.A. Benítez)	
6.1 Por cada hora o fracción de utilización del campo de fútbol sala principal	4,00 €
6.2 Por cada hora o fracción de utilización de cada uno de los 3 campos de minibasket	1,50 €
7. Pista de Basket (M.A. Benítez)	
-Por cada hora o fracción de utilización de la pista	2,00 €
8. Carrer de la Pilota	
-Por cada hora o fracción de utilización de utilización de la pista	4,00 €
9. Campo Municipal de Fútbol de Calpe	
9.1 Por cada hora o fracción de utilización del campo de Fútbol 11	19,00 €
9.2 Por cada hora o fracción de utilización de cada uno de los 2 campos de Fútbol 8	10,00 €
10. Campo de Fútbol-7	
-Por cada hora o fracción de utilización del campo	6,00 €
11. Pabellón Ifac	
-Por cada hora o fracción de utilización del pabellón	16,00 €
12. Parque de tiro con arco "Cometa"	
-Por cada hora o fracción de utilización del campo de tiro	1,00 €

2. El importe de la tasa establecida en esta ordenanza será irreducible y se aplicará por períodos completos de acuerdo con su estructura tarifaria anterior.

3. La tasa por la utilización de las instalaciones incluye el uso de los servicios adicionales tales como vestuarios, duchas y otros accesorios inherentes a las mismas.

ARTÍCULO 43. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Disposición Adicional Primera.

En todos aquellos aspectos fiscales no regulados expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales del Ayuntamiento de Calp, y con carácter supletorio en la legislación estatal vigente.

Disposición Adicional Segunda.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Primera.

Para la temporada 2018-2019 se aprobará el padrón anual en base al "Plan de Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas Municipales" aprobado previamente por la Concejalía de Deportes una vez entre en vigor la presente Ordenanza. No obstante, para la inclusión de los sujetos pasivos en el padrón será necesaria la aceptación por los mismos del Plan y de la tasa que comporta.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba. En particular queda derogada la "Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios deportivos" aprobada mediante BOP de Alicante nº227 de 2/10/2001 así como las siguientes modificaciones parciales de la misma: modificación parcial del artículo 8 mediante BOP de Alicante nº254 de 31/12/2007, modificación parcial del artículo 8 mediante BOP de Alicante nº249 de 29/12/2018 y modificación parcial del artículo 8 mediante BOP de Alicante nº250 de 31/12/2010

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y será de aplicación a partir entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

ANEXO I. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- 1.- Pabellón Municipal de Deportes "Domingo Crespo". (Avda. País Valencià s/n).
- 2.- Pista Azul. (Avda. País Valencià s/n).
- 3.- Pista Roja (Avda. País Valencià s/n).
- 4.- Frontón "Jesús Femenía García" (Avda. País Valencià s/n).
- 5.- Carrer de la Pilota (Avda. País Valencià s/n).
- 6.- Pabellón Deportivo "Ifac" (C/ Ausias March n.º 1).
- 7.- Campo de Fútbol 11 Municipal (Avda. País Valencià).

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



8.- *Campo de Futbol 7 (Avda. País Valencià).*

9.- *Instalaciones deportivas "Miguel Ángel Benítez" (Pda. Pla Senieta s/n):*

9.1.- *Campo Fútbol 7 de hierba artificial.*

9.2.- *Pista de fútbol sala.*

9.3.- *Pista de baloncesto.*

9.4.- *Pistas Mini Básquet (acceso libre).*

9.5.- *Campo Fútbol 11 Césped natural (acceso libre)*

10.- *Campo de tiro con arco "Cometa".(Ptda. Tossal)."*

SEGUNDO. Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Asimismo estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante."

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 3 de agosto de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, se pronunciaron a favor los Sres. D^a. Ana M^a. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D^a. M^a. Pilar Cabrera Bertomeu D^a. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol, D. Bernardo Moll Ivars, D^a. Carole Elizabeth Saunders, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D^a. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García y el Sr. Alcalde, total 12 votos. Absteniéndose los Sres. D. Juan Cañas Salcedo y D^a. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez y D. Carlos Ortín Tomás, total 4 votos. Votando en contra los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D^a. M^a. José Femenía Santacreu y D. José Carlos Alonso Ruiz, total 3 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las doce horas y treinta y cinco minutos, de lo que como Secretaria accidental certifico, extendiendo esta acta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma el Sr. Presidente

FIRMADO

- 1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 4 de Septiembre de 2018
- 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

junto a mí, como prueba de conformidad. Ello sin perjuicio de el Diario de Sesiones que recoge de forma íntegra todas las intervenciones. Doy fe.